



Doña Reyes Maroto Illera, como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista, cuyas circunstancias personales no se reseñan en razón del cargo que ostenta y con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Mayor nº71 (CP: 28013, Madrid), comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123.1.c), del Título X de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL), que prevé la existencia de diversos "reglamentos de naturaleza orgánica", vino a aprobar en su sesión de 26 de septiembre de 2012, el Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, de 26 de septiembre de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 15 de octubre de 2012.

2.- La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), establece en su art. 11.1.d) que la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, es una competencia del Pleno Municipal y en el apartado 3 in fine del mismo artículo se dispone que las delegaciones del Pleno sólo podrán realizarse en sus Comisiones.

3.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) en su art. 6, establece que "*Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio*".

4.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), establece en su artículo 7 que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: "*a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.*"

Por su parte, dentro de los principios de buen gobierno, su artículo 26.2.a).1º, determina que la Administración Local, actuará "*con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.*" Estableciendo el artículo 29 y 30 las infracciones disciplinarias y las sanciones, respectivamente, por su incumplimiento.

5.- El 27 de septiembre de 2024, la Concejal Delegada del Área de Deporte, dicta Decreto, por el que modifica la Instrucción de 16 de mayo de 2023, reguladora para la inscripción en actividades deportivas dirigidas de renovación mensual.

El citado Decreto modifica, entre otros, el apartado 4 de la Instrucción, según el siguiente tenor:

| MODIFICACIÓN INSTRUCCIÓN INSCRIPCIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS | | |
|--|--|--|
| | Instrucción de 16.03.2023 | Modificación instrucción 16.10.2024 |
| Apartado 4. Inscripción en un grupo de ADDRM sin plazas vacantes | Si en el momento de la solicitud de plaza en un grupo de ADDRM no existiera vacante, la persona interesada se dará de alta en la lista de espera del grupo. | Si en el momento de la solicitud de plaza en un grupo de ADDRM no existiera vacante, la persona interesada se dará de alta en la lista de espera del grupo. |
| | | La lista de espera no podrá superar el doble de las plazas ofertadas por cada grupo |
| | | Una vez superado el límite anterior, no podrán inscribirse en la lista de espera nuevas personas interesadas hasta que se produzca una vacante en dicha lista. |
| | El alta en la lista de espera se realizará preferentemente por medios telemáticos accediendo a Centros deportivos. Reserva, pago de servicios y consulta de plazas en actividades dirigidas (madrid.es) o bien directamente en la taquilla del centro deportivo. | El alta en la lista de espera se realizará preferentemente por medios telemáticos accediendo a Centros deportivos. Reserva, pago de servicios y consulta de plazas en actividades dirigidas (madrid.es) o bien directamente en la taquilla del centro deportivo. |
| | Es obligatorio facilitar un correo electrónico de contacto ya que éste será el medio para comunicar la asignación de plaza | Es obligatorio facilitar un correo electrónico de contacto ya que éste será el medio para comunicar la asignación de plaza |
| | No existen periodos establecidos para inscribirse en una lista de espera de un grupo de ADDRM. El alta se podrá solicitar en cualquier momento. | No existen periodos establecidos para inscribirse en una lista de espera de un grupo de ADDRM. El alta se podrá solicitar en cualquier momento. |

6.- El mencionado decreto manifiesta que dicha modificación se produce en virtud de las competencias establecidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área



de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de fecha 5 de julio de 2023, siendo las siguientes:

“1. Competencias generales.

Dirigir los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su área, sin perjuicio de la superior dirección y representación que corresponde al titular del área de gobierno.

2. Competencias específicas.

2.1. Desarrollar la política deportiva del Ayuntamiento de Madrid.

2.2. Establecer las líneas generales de actuación, dictar instrucciones y fijar criterios en materia deportiva.

2.3. Coordinar, asesorar y apoyar la actuación de los distritos en la promoción del deporte, pudiendo dictar instrucciones generales para fijar criterios de actuación común y de gestión de las instalaciones deportivas municipales.

2.4. Resolución de los procedimientos sancionadores derivados de la comisión de las infracciones muy graves y graves tipificadas en el Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, de 26 de diciembre de 2012.

2.5. Establecer las directrices de la proyección deportiva de la ciudad de Madrid en el ámbito nacional e internacional, previa comunicación a la Dirección General de Relaciones Internacionales.

2.6. Proponer, al órgano competente, la concesión de premios y otras distinciones de carácter deportivo.

2.7. La promoción del deporte y la actividad deportiva, con especial atención al deporte femenino, al deporte escolar, al deporte inclusivo, al deporte adaptado y al deporte de las personas mayores.

2.8. Celebrar convenios en materia deportiva con otras administraciones públicas y entidades públicas y privadas para el desarrollo y ejecución de las competencias del área de gobierno, a excepción de los que se reserva el Alcalde.”



Entendiendo que la modificación a la Instrucción aprobada en el Decreto referido no se ajusta a Derecho, por medio del presente escrito y dentro del plazo legalmente previsto, interponemos previo a la vía contencioso-administrativa, **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra el *Decreto de 27 de septiembre de 2024 de la titular del Área Delegada de Deporte por el que modifica la Instrucción de 16 de mayo de 2023, reguladora para la Inscripción en actividades deportivas dirigidas de renovación mensual*, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en base a las siguientes

ALEGACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La modificación aprobada por Decreto de 27 de septiembre de 2024, de la titular del Área Delegada de Deporte, está dictada por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

Efectivamente, el referido Decreto de 27 de septiembre, de la Concejala Delegada del Área de Deporte por el que se aprueba la modificación de la Instrucción de 16 de mayo de 2023, reguladora para la Inscripción en actividades deportivas dirigidas de renovación mensual, **invade claramente las competencias del Pleno establecidas** entre otras normas en:

- 1) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece en su artículo 123, las atribuciones del Pleno, entre ellas las que figuran en su apartado d): *La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.*
- 2) La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que en su artículo 11.1.d) establece, que corresponde al Pleno, entre otros: *“d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”.*

Igualmente, **las normas referidas a los servicios deportivos municipales se encuentran recogidos en Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales**, de 26 de septiembre de 2012, aprobado por Acuerdo del Pleno, de 26 de septiembre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 15 de octubre de 2012.



Es por ello, que dichas normas sobre la utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales forman parte del cuerpo normativo del Ayuntamiento de Madrid, cuya naturaleza normativa es claramente reglamentaria y que no puede alterarse subrepticamente, a través de una modificación de la Instrucción de 16 de mayo de 2023, reguladora para la inscripción en actividades deportivas dirigidas de renovación mensual, aprobadas por Decreto de una Concejalía entre cuyas funciones otorgadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 29 de junio de 2023, no figuran estas, y que invaden claramente aspectos normativos establecidos en el referido Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, de 26 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- La modificación de la Instrucción aprobada por Decreto de 27 de septiembre, de la titular del Área Delegada de Deporte está dictada por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido

Indudablemente, el referido Decreto de 27 de septiembre, **invade claramente las competencias del Pleno establecidas** entre otras normas en:

- 1) La LRBRL, que establece en su artículo 123, las atribuciones del Pleno, entre ellas las que figuran en sus apartados c) y d):
 - c) *La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. [...]*
 - d) *La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.*
- 2) La LCREM, que en su artículo 11.1.c) y d) establece, que corresponde al Pleno, entre otros:
 - c) *La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. [...]*
 - d) *La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.*
- 3) El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que en su artículo 50.3, determina que corresponde al Pleno:



Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

En consecuencia, el citado Decreto de 27 de septiembre, es un acto administrativo **nulo de pleno derecho**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1. b) y e) LPACAP, dado que dicha resolución administrativa se ha **dictado por un órgano manifiestamente incompetente**, pues al ser en realidad una disposición de carácter general (modificación de una parte del Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, de 26 de septiembre de 2012 relativo a la inscripción de los ciudadanos en la lista de espera), debió de aprobarse, en su caso, por el Pleno de la Corporación ("*Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia*"); y a través de la tramitación, arriba también expuesta, que esquivaba la legalmente exigible para dicha modificación normativa ("*Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido...*").

A estos efectos, merece la pena recordar el **Fundamento de Derecho Sexto, de la STSJM 291/2022, de 22 de mayo de 2022**, por la que se anuló a instancia del Grupo Municipal Socialista, las Instrucciones para la agilización y racionalización del funcionamiento de las sesiones de las Juntas Municipales de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Decreto de 28 de noviembre de 2019, de la Concejala Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

*“En consecuencia, de cuanto antecede, se desprende que **las Instrucciones** y Órdenes de servicio no son, por tanto, disposiciones generales. Se trata de **simples directrices de actuación** dictadas en el ejercicio del poder jerárquico con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídica que habrán de ser seguidos en futuros actos administrativos, por lo que, paralelamente, la correspondiente decisión tendrá una **eficacia puramente interna y carecerá de valor vinculante para las personas** cuya situación jurídica resulte afectada por esos posteriores actos administrativos que puedan dictarse, las cuales podrán combatir, a través de los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales, la validez de los criterios que hayan sido aplicados en esos concretos actos administrativos que individualmente les afecten.*



*Se trata de decisiones que **únicamente pueden ser valoradas como representativas de una orden jerárquica**, relativa a un determinado criterio de interpretación y aplicación jurídica y **dirigida por quien la dicta a sus subordinados** con la finalidad de que lo apliquen en los actos que hayan de dictar sobre la materia a que se refiere esa decisión y que no excluye, como ya se ha dicho, la impugnación de la validez de ese criterio, que podrá plantearse a través de los recursos que se interpongan contra los concretos actos administrativos que realicen su aplicación”.*

TERCERO.- La modificación de la Instrucción aprobada por el Decreto de 27 de septiembre, de la titular del Área Delegada de Deporte, no se corresponden con la naturaleza y los requisitos que establece para las instrucciones administrativas el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ciertamente, las “**instrucciones**”, previstas en el referido artículo 6 de la LRJSP, son aquellas que los órganos administrativos **podrán dictar para dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes** mediante instrucciones y órdenes de servicio. Y que la LRJSP, la define como instrumento jurídico peculiar incardinándose en el marco de las relaciones de jerarquía y coordinación (art. 103.1 de la CE); siendo un vehículo para lograr una mayor eficacia de la Administración con efectos exclusivamente internos, **sin que nunca pueda constituir una disposición de carácter general, como en este caso ocurre regulando las limitaciones que se imponen a los usuarios para su inscripción en las actividades deportivas dirigidas de renovación mensual.**

Hasta la fecha de la modificación de la Instrucción, cualquier vecino de Madrid podía ser incluido en la lista de espera, con independencia del número de personas que estuvieran en ella; sin embargo, la modificación planteada, impediría a los ciudadanos interesados, formar parte de las listas de espera, al prohibirles su inclusión cuando las mismas superen el doble de las plazas ofertadas por cada grupo.

A estos efectos, reiteramos la STSJM 291/2022, de 22 de mayo de 2022, por la que se anuló a instancia del Grupo Municipal Socialista, las Instrucciones para la agilización y racionalización del funcionamiento de las sesiones de las Juntas Municipales de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, y que la referida Sentencia declaró nula de Pleno Derecho: “**carecerá de valor vinculante para las**



personas cuya situación jurídica resulte afectada por esos posteriores actos administrativos que puedan dictarse”.

CUARTO.- El Decreto aprobando la modificación de la Instrucción, y la modificación misma no han sido publicadas en el diario oficial correspondiente, el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Siendo evidente que la modificación a la Instrucción aprobada por el ya señalado Decreto de 27 de septiembre de 2024, y en concreto su apartado 4 se dirige concretamente a los particulares (ciudadanos que quieran inscribirse en una lista de espera) entendiéndose por estos a los vecinos y vecinas de la Ciudad de Madrid, la LTAIBG establece en su artículo 7.a) sobre Información de relevancia jurídica, que **las Administraciones Públicas**, en el ámbito de sus competencias, **publicarán** las directrices, **instrucciones**, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos **en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.**

Por su parte, la LPACAP determina en su artículo 45.1.a) que en todo caso, **los actos administrativos serán objeto de publicación**, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los casos en que el acto **tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas** como ocurre con la modificación del apartado 4, recogiendo el apartado 3 del mismo artículo que la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda.

De igual modo, el artículo 131 LPACAP, establece que las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

Asimismo, la LRJSP determina en su artículo 6.1. que: *“Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.*

El propio Ayuntamiento de Madrid, mediante la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, regula en su artículo 10 la publicación de la información de relevancia jurídica estableciendo que: *“1. Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 a) y b), **publicarán las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos***



jurídicos. Asimismo, se publicará un índice de los decretos y resoluciones aprobados.”

No habiéndose publicado hasta la fecha el antedicho Decreto y conforme obliga nuestra CE en su artículo 9.3 garantizando el principio de la publicidad de las normas, resulta nulo de pleno derecho atendiendo a lo señalado en el artículo 47.2 LPACAP.

Por todo ello,

SOLICITAMOS

Que teniendo por presentado este escrito, dentro del plazo legalmente previsto, lo admita a trámite, y se dé por interpuesto recurso potestativo de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, contra el Decreto de 27 de septiembre de 2024 de la titular del Área Delegada de Deporte por el que modifica la Instrucción de 16 de mayo de 2023, reguladora para la Inscripción en actividades deportivas dirigidas de renovación mensual **y por el procedimiento legalmente previsto, se proceda a su anulación.**

Madrid, 18 de noviembre de 2024

Fdo. Reyes Maroto Illera

TITULAR DEL ÁREA DELEGADA DE DEPORTE

C/C TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

C/C ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID